Artículo: Una reflexión sobre el problema de la verdad en la interpretación del derecho
Revista: Nº194, año LXI (Jul-Dic, 1993)
Autor: Jesús Escandón Alomar

REVISTA DE DERECHO
UNIVERSIDAD DE CONCEPCIÓN
ISSN 0303-9986 (versión impresa)
ISSN 0718-591X (versión en línea)

Nº 194
AÑO LXI
JULIO - DICIEMBRE 1993
Fundada en 1933

ISSN 0303 - 9986

REVISTA DE DERECHO

UNIVERSIDAD DE CONCEPCION

Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales

Artículo: Una reflexión sobre el problema de la verdad en la interpretación del derecho
Revista: Nº194, año LXI (Jul-Dic, 1993)
Autor: Jesús Escandón Alomar

REVISTA DE DERECHO
UNIVERSIDAD DE CONCEPCIÓN
ISSN 0303-9986 (versión impresa)
ISSN 0718-591X (versión en línea)

UNA REFLEXION SOBRE EL PROBLEMA DE LA VERDAD EN LA INTERPRETACION DEL DERECHO

JESUS ESCANDON ALOMAR
Prof. Filosofía del Derecho
Universidad de Concepción

El concepto más clásico y tradicional que se da en el ámbito jurídico acerca de lo que significa interpretar el Derecho, nos dice que interpretar a éste, o si se quiere interpretar a una norma jurídica, consiste en determinar su verdadero sentido y alcance. Esta definición, o concepto, parte de un supuesto que se entiende aceptado previamente. Es aquel que señala que las normas jurídicas pueden ser calificadas de verdaderas o de falsas. Afirmación ésta que, si bien siempre ha sido en alguna forma cuestionada, las dudas sobre ella han aumentado en los últimos cincuenta o sesenta años, por obra en gran medida de la filosofía analítica (principalmente en su versión del positivismo lógico) y del realismo jurídico.

En general, los autores que pertenecen a las corrientes de pensamiento que acaban de indicarse destacan como uno de los aspectos más relevantes, si no el más relevante, del cual deben ocuparse la filosofía y la ciencia, a las cuestiones relativas al lenguaje. Dentro de ellas, por lo que a nuestro tema concierne, merecen especial atención las que se refieren a las funciones del lenguaje y a las clases de lenguajes que surgen de éstas. Así, entonces, es ya común encontrar en textos de la más diversa índole, incluidos los que pertenecen al campo del Derecho, formulada la distinción entre un lenguaje descriptivo, prescriptivo, exclamativo, expresivo, etc. Una característica básica que diferencia al lenguaje descriptivo de las otras clases de lenguajes se encuentra en que éste puede ser calificado de verdadero o de falso. De las otras clases de lenguajes, se señala, no es posible predicar los valores verdad o falsedad. En apariencia una tesis así resulta plenamente aceptable. En efecto, si alguien dice: "La mesa es de color negro", lo que hace quien emite esta expresión es describir a la mesa. Se trata, por consiguiente, de una expresión descriptiva. Ahora bien, si tal expresión se corresponde con la realidad, es decir, si la mesa a que se hace referencia efectivamente es negra, entonces puede ser calificada como verdadera. De no haber esa correspondencia entre esa expresión y la realidad, entonces es falsa; ello porque la mesa aludida en los hechos es de otro color. Obviamente, el concepto de verdad que aquí se está empleando es el que se conoce, desde la antigüedad, bajo el

Artículo: Una reflexión sobre el problema de la verdad en la interpretación del derecho
Revista: Nº194, año LXI (Jul-Dic, 1993)
Autor: Jesús Escandón Alomar

REVISTA DE DERECHO
UNIVERSIDAD DE CONCEPCIÓN
ISSN 0303-9986 (versión impresa)
ISSN 0718-591X (versión en línea)

nombre de verdad como adecuación o verdad como correspondencia. Con todo, conviene tener desde ya presente que se manejan también otras nociones o conceptos acerca de lo que es la verdad. Ellas surgen desde perspectivas de análisis distintas a la que ahora estamos considerando.

Las expresiones pertenecientes a otras clases de lenguajes se dice que no tiene sentido calificarlas de verdaderas o de falsas. No admiten los calificativos, o valores, verdad o falsedad. Analicemos el caso de una expresión prescriptiva. Una persona le ordena a un subordinado suyo: "Vaya y escriba la carta". Esta orden, esta expresión prescriptiva, no es susceptible de ser calificada como verdadera o como falsa, pues ello simplemente no tiene sentido. Sí, en cambio, admite otros calificativos, como los de justa o injusta, oportuna o inoportuna, útil o inútil, etc.

Ahora nos podemos preguntar, ¿a qué clase de expresiones lingüísticas pertenecen las normas jurídicas?, ¿en qué clase de lenguaje es posible incluirlas? La tendencia inmediata que en nosotros surge es responder que pertenecen al lenguaje prescriptivo. Pues, en lo fundamental, las normas jurídicas son mandatos u órdenes que tienen por finalidad regular la conducta humana, permitiendo de este modo la vida del hombre en sociedad. La norma jurídica no tiene como objetivo, al menos como objetivo primordial suyo, describirnos la realidad, ni siquiera si se trata de la realidad social, sino que encauzar conductas y con ello impartir órdenes. Pensemos en lo que ocurriría si las leyes, los códigos, y en general las normas jurídicas solamente describieran comportamientos humanos, si nada mandaran o prescribieran. La respuesta es obvia, no se trataría en un semejante caso de auténticas normas jurídicas, pues no regularían conducta humana alguna, sino de otra clase de expresione lingüísticas.

Así expuesto el problema, en una primera aproximación puede concluirse que las normas jurídicas no son susceptibles de ser calificadas como verdaderas o como falsas. Los calificativos que ellas admiten son, como antes se sugirió, otros: justas, injustas, útiles, etc. Por consiguiente, no es posible hablar de un verdadero sentido de la norma, cuestionándose de esta manera la definición tradicional de lo que se entiende por interpretar al Derecho. Pero el asunto que nos ocupa no se agota ni se resuelve de una manera tan sencilla como la que acabamos de exponer. Esto por diversas razones, entre las que destacaremos las dos a que ahora pasamos a referirnos. Una es aquella que argumenta que las normas, a pesar de constituir un lenguaje prescriptivo, pueden ser consideradas en correspondencia con un mundo ético ideal, y así, en relación con él, ser consideradas como verdaderas o como falsas. La otra se detiene en el análisis de lo que se entiende por verdad, distinguiendo entre los distintos significados que se le atribuyen al término, y, con ello, las distintas perspectivas desde las cuales la verdad pude ser considerada.

Comenzaremos, entonces, nuestra reflexión planteándonos el problema que trata acerca de si existen unos valores éticos ideales o un mundo ético ideal con respecto al que las normas jurídicas deban estar en una relación de correspondencia. Sabido es que esta interrogante ha tenido las más diversas respuestas, constituyendo tema de estudio para las más variadas disciplinas. En especial para la Filosofía del Derecho y para la ética. Por este motivo cuando se intenta responderla lo primero que surge son una serie de teorías acerca de lo que es el Derecho y sobre si tiene o no un fundamento moral. A aquellas doctrinas que postulan un fundamento moral para el Derecho las llamaremos, siguiendo una

Artículo: Una reflexión sobre el problema de la verdad en la interpretación del derecho
Revista: Nº194, año LXI (Jul-Dic, 1993)
Autor: Jesús Escandón Alomar

REVISTA DE DERECHO
UNIVERSIDAD DE CONCEPCIÓN
ISSN 0303-9986 (versión impresa)
ISSN 0718-591X (versión en línea)

tradición ampliamente implantada, iusnaturalistas, distinguiéndolas de aquellas otras que no lo postulan y a las cuales, de una manera más bien permisiva, llamaremos iuspositivistas.

Para los iusnaturalistas, el Derecho, la norma jurídica debe fundamentarse en valores o principios anteriores y superiores a todo Derecho positivo. Sin entrar aquí en la polémica inagotable entre éstos y los iuspositivistas, y, acerca de qué se entiende por derecho natural, vamos a aceptar que para los partidarios de la doctrina que acaba de mencionarse, los valores y principios aludidos pertenecen a la realidad, son, nos dicen, en cierto sentido reales. Una realidad que obviamente no es una realidad física, sino que de otro orden, a la que en un sentido muy amplio la vamos a llamar realidad ética. De este modo, sostienen, las normas jurídicas para constituir un auténtico derecho deben encontrarse en correspondencia con esa realidad ética, deben recoger su contenido y fundamentarse en ella. De aquí surge, en consecuencia, el planteamiento que señala que las normas jurídicas son susceptibles de ser calificadas como verdaderas o falsas, sosteniendo simplemente que si están en correspondencia con la ética, recogiendo sus contenidos, son verdaderas. Si tal cosa no ocurre, porque no se da esa correspondencia, no incorporando a las normas el contenido mencionado, entonces, pueden ser calificadas de falsas.

Por el contrario, quienes sostienen que ese mundo ético no existe como real, no pueden postular una presunta correspondencia de éste con las normas. Estas posiciones, a las que genéricamente hemos denominado iuspositivistas, tienden a afirmar, como una consecuencia de sus planteamientos básicos, la tesis de que las normas jurídicas no pueden ser calificadas como verdaderas o falsas, sino que de manera distinta: justas o injustas, convenientes o inconvenientes, etc. Decimos tienden a afirmar y no simplemente afirman, porque si bien los positivistas niegan que las normas puedan corresponderse con un mundo ético superior, dejan abierta la posibilidad de que las normas jurídicas se encuentren en correspondencia con la realidad social en que todos nos encontramos insertos. Más todavía, muchas veces sostienen directamente que debe existir una correspondencia entre las normas jurídicas y la realidad social. No otra cosa ocurre, por ejemplo, cuando afirman que el Derecho debe adecuarse a la realidad social que pretende regular. Para sostener esto no se requiere ser iusnaturalista, perfectamente se puede asumir una posición distinta. Incluso, podemos agregar, un iusnaturalista podría suscribir un aserto de esta índole, pero siempre sujetándolo a determinadas condiciones, como una que nos diría que el Derecho puede variar sólo en cierta medida, pues debe respetar en todo tiempo y lugar ciertos principios inmutables de Derecho natural. Pensamos, por consiguiente, que algunas tendencias positivistas sobre el Derecho sostienen que éste debe encontrarse en correspondencia con la realidad social y por esta vía llegar a sostener que las normas jurídicas pueden calificarse como verdaderas o como falsas. Mas, ésta es sólo una posibilidad, ya que estimamos que no se obtiene como una tesis necesaria de los planteamientos positivistas que afirman que las normas jurídicas deben corresponderse con la realidad, que tales normas puedan calificarse como verdaderas o falsas. Otras tendencias iuspositivistas, tal vez la mayoría, no hacen en absoluto hincapié en una eventual relación de correspondencia entre las normas y la realidad social, pues suelen entender a las normas jurídicas exclusivamente como un mandato, o como algo exclusivamente jurídico y normativo, etc. Para éstas, sin duda, los calificativos verdad y falsedad no les son atribuibles.

Artículo: Una reflexión sobre el problema de la verdad en la interpretación del derecho
Revista: Nº194, año LXI (Jul-Dic, 1993)
Autor: Jesús Escandón Alomar

REVISTA DE DERECHO
UNIVERSIDAD DE CONCEPCIÓN
ISSN 0303-9986 (versión impresa)
ISSN 0718-591X (versión en línea)

Pero es posible todavía efectuar otros análisis acerca de la verdad, entendida como correspondencia, de las normas jurídicas. Una de esas perspectivas de análisis surge cuando nos planteamos la pregunta acerca de si las aludidas funciones del lenguaje se suelen dar entremezcladas o al menos relacionadas unas con otras. Por ello, se ha sostenido que el lenguaje descriptivo constituye la base o supuesto de las demás clases de lenguajes. Que las otras funciones o clases de lenguajes sólo tienen sentido en los casos en que suponen un lenguaje descriptivo. Por ejemplo, la expresión en lenguaje prescriptivo "cierre la puerta", únicamente puede tener sentido si existe una puerta que pueda estar abierta o cerrada. En otros términos tal prescripción o mandato supone que puede describirse el hecho de que la puerta se encuentra abierta o que se encuentra cerrada.

Volviendo al caso de las normas, si aceptamos que son prescripciones y que éstas suponen un lenguaje descriptivo, entonces debemos indagar acerca de qué descripciones y, correspondientemente, qué hechos se encuentran tras estos mandatos que son las normas. Esta reflexión hace nuevamente surgir el problema relativo acerca de cuál es la naturaleza o fundamento último del Derecho, si se quiere de las normas jurídicas. Así, una vez más, diremos que para los iusnaturalistas existe un mundo ético que es real, y en cuanto posee realidad es susceptible de ser descrito mediante el lenguaje. Las descripciones de esta realidad ética constituirían, para los representantes de la mencionada corriente de pensamiento, el supuesto desde el cual se formulan las normas jurídicas, las que tendrían sentido sólo si se basan en una realidad ética superior que es susceptible de describirse lingüísticamente. En otros términos las prescripciones normativas del Derecho suponen a las descripciones de un mundo ético real. Para los positivistas, en cambio, es posible dar más de una respuesta a este problema. Para algunos de ellos las normas jurídicas deberán estar en correspondencia con un mundo social empírico y satisfacer los requerimientos de éste regulándolo de manera adecuada, sin considerar la posible existencia de una eventual realidad ética suprema. (Sin entrar en mayores detalles, nos limitaremos en esta oportunidad a hacer presente que una tesis de este tipo es susceptible de numerosas objeciones, entre otras aquella que señala que una regulación adecuada o correcta de la sociedad supone previamente tener una noción de lo que es adecuado o correcto, es decir, de un arquetipo o valor anterior y superior a la realidad empírica. Así por esta vía se introducen imperceptiblemente ideas iusnaturalistas). Otros positivistas parten simplemente de la idea que las normas jurídicas son prescripciones impuestas por una autoridad que posee la fuerza para dictar normas y conferirles vigencia, sin preocuparse sobre si ellas deben estar en correspondencia con una realidad social, ética u otra. Sin duda, una posición de esta especie es la más proclive a sostener que las normas jurídicas no pueden, desde la perspectiva de la lógica, ser calificadas como verdaderas o falsas.

El segundo punto de vista que tomaremos en consideración, en orden a dilucidar qué se entiende por verdad cuando se habla del verdadero sentido de la norma, es aquel que indaga sobre los significados que se le atribuyen a esta palabra. En efecto, el término verdad se aplica o si se quiere opera en diversos ámbitos. Los principales se señala que son, en primer término, el de la lógica, incluyendo aquí también a la epistemología; en segundo lugar el de la realidad, desde donde surge una consideración ontológica de ella, y, en tercer lugar, el de la ética. A éstos, obviamente, se pueden añadir otros, pero para los efectos que

Artículo: Una reflexión sobre el problema de la verdad en la interpretación del derecho
Revista: Nº194, año LXI (Jul-Dic, 1993)
Autor: Jesús Escandón Alomar

REVISTA DE DERECHO
UNIVERSIDAD DE CONCEPCIÓN
ISSN 0303-9986 (versión impresa)
ISSN 0718-591X (versión en línea)

nos interesan basta con considerar los mencionados. Asimismo, resulta evidente que estos distintos aspectos desde los cuales es posible atribuirle significado al término verdad son susceptibles de relacionarse entre sí. En absoluto entraremos ahora a hacer referencia a la inacabable literatura que existe acerca de la verdad considerando los aspectos lógicos, ontológicos y éticos. Ella abarca prácticamente toda la historia del pensamiento filosófico, ético, científico, etc. Algo imposible de abordar en su totalidad. Pero ni siquiera de manera parcial trataremos de este problema, pues el objetivo de nuestro trabajo es en extremo limitado, se trata, simplemente, de efectuar un alcance muy general y breve sobre la cuestión de la verdad en la interpretación del Derecho. Para estos efectos haremos una corta alusión al significado del vocablo verdad desde un punto de vista lógico y desde una perspectiva ontológica.

Desde un punto de vista lógico algo hemos dicho ya sobre el término verdad. Para la lógica, la verdad se encuentra en el lenguaje. Son las expresiones lingüísticas las que pueden calificarse como verdaderas (o en su caso falsas), concretamente, como hicimos notar, son las expresiones descriptivas de un lenguaje las que son susceptibles de los calificativos verdad o falsedad. La lógica, desde antiguo, formula una noción de verdad que entiende a ésta como correspondencia o adecuación. Si una expresión descriptiva está en correspondencia o se adecua con la realidad a que hace referencia, entonces es verdadera. Conviene tener presente que este concepto de verdad como correspondencia ha sido entendido, a lo largo del tiempo y por diferentes autores, de las más diversas maneras y con los más distintos matices.

Desde una perspectiva ontológica al término verdad se lo entiende como equivalente a lo real, a lo genuino, a lo que efectivamente es una cosa. Por ejemplo cuando se dice este anillo está hecho de oro verdadero. Lo que se quiere significar en este caso es que el anillo se encuentra efectivamente hecho de oro, que realmente es oro. Muchos opinan que la primera concepción del pensamiento griego clásico se encuentra más ligado a este sentido del término antes que al de verdad como correspondencia. Así entonces, desde esta perspectiva podemos concluir que cuando se dice que interpretar una norma jurídica consiste en determinar su verdadero sentido, lo que querría sostenerse es que la interpretación busca determinar el real significado, la auténtica realidad de la norma en cuestión. Algo de esto hay en el artículo 23 de nuestro Código Civil, al señalarse que "la extensión que deba darse a toda ley se determinará por su genuino sentido". Don Andrés Bello, curiosamente, no empleó aquí la palabra verdadero. Pero si entendemos de este modo a la palabra verdad, de inmediato comienzan a surgir algunas dificultades importantes, muchas de ellas ampliamente estudiadas por los juristas. Sólo a modo de ejemplo podemos mencionar algunas: ¿cuál es la auténtica realidad de las normas?, de tener ellas alguna clase de realidad, ¿en qué consiste ésta?, ¿es una realidad ética, ¿es una realidad social empírica u otra?, ¿es la realidad de la norma su significado?, ¿cuál es el significado de las normas?, ¿es lo mismo el sentido que el significado de las normas?, etc.

Artículo: Una reflexión sobre el problema de la verdad en la interpretación del derecho
Revista: Nº194, año LXI (Jul-Dic, 1993)
Autor: Jesús Escandón Alomar

REVISTA DE DERECHO
UNIVERSIDAD DE CONCEPCIÓN
ISSN 0303-9986 (versión impresa)
ISSN 0718-591X (versión en línea)

BIBLIOGRAFIA DE REFERENCIA

Alchourron, C.E., Buligin, E. *Análisis Lógico y Derecho.* Centro de Estudios Constitucionales, Madrid, 1991.

Ayer, Alfred. *Lenguaje, Verdad y Lógica.* Eudeba, Buenos Aires, 1965.

Betti, Emilio. *Teoría Generale della Interpretazzione.* Giuffre, Milano, 1955.

"Interpretación de la Ley y de los Actos Jurídicos". *Revista de Derecho Privado,* Madrid, 1971.

Deaño, Alfredo. ***Introducción a la Lógica Formal.*** Alianza Universidad, Madrid, 1990.

Ducci Claro, Carlos. *Interpretación Jurídica en General y en la Dogmática Chilena.* Editorial Jurídica, Santiago, 1977.

Ferrater Mora, José. *Diccionario de Filosofía.* Alianza Editorial, Madrid, 1984.

Pattaro, Enrico. *Filosofía del Derecho, Derecho y Ciencia Jurídica.* Ed. Reus, Madrid, 1980.

Ross, Alf. *Lógica de las Normas.* Tecnos, Madrid, 1971.

Savigny, Carlos Federico von. *Sistema de Derecho Romano Actual.* Tomo I. Ed. F. Góngora, Madrid, 1878.

Wright, Georg Henrik von. *Norma y Acción; una investigación Lógica.* Tecnos, Madrid, 1979.